



- Javiera Torres
- Natalia Vargas
- Stetany Flores
- Camila Huente
- Catherine Lebrón

OFICIO CP N°14939 / 2026

ANTECEDENTE: Decreto exento N°50 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país.

MATERIA: Instruye interposición de recurso de protección, ante negativa infundada de vacunación obligatoria.

CONCEPCIÓN, 22 de Junio de 2026

DE : SEREMI SALUD DEL BÍO BÍO
A : ALCALDES MUNICIPALIDADES PROVINCIA DE CONCEPCION

Como es de vuestro conocimiento desde 1978 existe el Programa Nacional de Inmunizaciones (P.N.I), que ha tenido un impacto mensurable y que ha logrado controlar enfermedades transmisibles en nuestro territorio y cuyo resultado solo es comparable con la incorporación del agua potable.

El Programa Nacional de Inmunizaciones en Chile tiene una historia a lo largo de los años con un gran impacto epidemiológico en la prevención de enfermedades infectocontagiosas como: Tuberculosis, Poliometitis, Tos Convulsiva, Difteria, Tétanos, Haemophilus Influenzae tipo B, Sarampión, Rubéola, Páperas, Hepatitis B, Enfermedades Invasoras por S. pneumoniae, Varicela, Virus del Papiloma Humano, Meningitis Meningocócica B, Influenza, Rabia Humana, COVID – 19 y Virus Respiratorio Sincial. Donde Chile ha sido pionero en mantener y llevar un programa con tal resultado e impacto en la morbilidad y mortalidad, entre los logros más destacados se encuentran la erradicación de la Viruela (1950), de la Poliometitis (1975) y eliminación del Sarampión (1992). Esto fue posible gracias a la inmunidad de rebaño, concepto que se refiere a la protección de las personas susceptibles por la inmunidad generada por personas que padecieron la enfermedad. Sin embargo, se demostró que pretender alcanzar este nivel de inmunidad colectiva únicamente a través de la infección natural supondría altos costos en términos de vidas humanas y de carácter sanitario, social y económico. Al contar con vacunas efectivas y seguras para los diferentes agentes que circulan, se vislumbra la posibilidad de tener un control más rápido y eficiente y se plantea la posibilidad de alcanzar la inmunidad de rebaño, pero sumando a aquellas personas que recibieran una vacunación adecuada. Si la proporción de la población inmune es alta, ya sea, por vacunación o por contagio natural, el agente infeccioso tienes menos probabilidad de transmitirse, protegiendo así a la población susceptible. El número de casos secundarios generados por un individuo infeccioso cuando el resto de la población es susceptible se conoce como “número básico de reproducción” o R0, y se utiliza para estimar el umbral de la inmunidad de rebaño definido como R0-1/R0, parámetro empleado en epidemiología para describir el nivel de inmunidad colectiva necesario para cortar la cadena de transmisión.

Por su parte, el Decreto N°50 Exento, de 16 de septiembre de 2021 que dispone vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país derogó el Decreto N°6 Exento, de 29 de enero de 2010 del Ministerio de Salud, respecto de la misma materia, consolidando todas las modificaciones reglamentarias que se realizaron a la materia. En este sentido, el artículo 1° dispuso la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles que se indican, en las oportunidades y efectuada por los establecimientos que se señalan.

Las ilustres Cortes de Apelaciones del país, conociendo de acciones de protección interpuestos antes la negativa de padres a inocular a sus hijos, a fallado a favor de los requirentes, ordenando la vacunación aún en contra de su voluntad. Una de las sentencias más recientes sobre la materia, corresponde a la dictada por la Ilustre Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en causa Rol N°1037-2024

Dicho recurso fue interpuesto por abogado de la Municipalidad de Puerto Montt, a favor de un menor de edad y contra de sus padres, debido a la negativa de estos últimos haber omitido la administración de las vacunas que corresponden de acuerdo a la edad del niño y que forman parte del Programa Nacional de Inmunizaciones del Ministerio de Salud.

Los principales fundamentos, esgrimidos por la citada Corte, corresponden a los siguientes:

“Sexto: Que, en virtud de las normas legales precedentemente transcritas, se desprende, en primer término, que la vacunación es obligatoria en contra de las enfermedades respecto de las cuales el recurrente impetra su administración al niño, sin que sea aplicable lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 20.584, en atención a lo estatuido en el artículo 15 de la misma ley por riesgo a la salud pública.

Séptimo: Que, como regla general, las decisiones sobre educación, religión y salud de un niño corresponden a sus padres, pero existen casos excepcionales en que la potestad parental intenta imponer propias creencias, poniendo en riesgo la salud del niño, como en este caso, al privarlas de la inmunidad que el plan de vacunación obligatorio aporta, actuando en contra de su interés superior, cuestión que justifica la intervención del aparato público.

Octavo: Que a este respecto cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en su artículo 3, número 2, que “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”, mientras que su artículo 24 N 1 de la misma Convención, expresa que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.

En este sentido, la Ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia que viene en cumplir los compromisos de nuestro país en orden a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que fueran necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derecho del Niño (Mensaje de la Historia de la Ley N°21.430), norma que en el inciso séptimo de su artículo 38, al consagrar el derecho a la salud y a los servicios de salud, establece: “Todos los niños, niñas y

adolescentes tienen derecho a la inmunización contra las enfermedades prevenibles. El Estado debe asegurar programas gratuitos de vacunación obligatoria dirigidos a todos los niños, niñas y adolescentes. En estos programas, el Estado debe suministrar y aplicar las vacunas, mientras que los padres, madres o responsables legales de su cuidado deben garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean vacunados oportunamente"; además, el mismo artículo en su inciso final establece que: "Los padres, madres o responsables legales de su cuidado son los garantes inmediatos de la salud de sus hijos o de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, y están obligados a cumplir con los controles médicos y adoptar todas las medidas necesarias con el fin de velar por la salud de los niños, niñas y adolescentes".

Por lo tanto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9, letra e, del Código Sanitario, se les instruye que, ante una situación de rechazo infundado a la vacunación obligatoria de habitantes de sus respectivas comunas, se deduzcan las respectivas acciones judiciales, como la acción de protección.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida, atentamente le saluda

CECILIA SOTO RUIZ

22-06-2026

SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIOBÍO (S)

Ministerio de Salud

Nombre	Cargo	Fecha Visación
Paola Andrea Sepúlveda Alarcón	ENCARGADO(A) PROGRAMA DE INMUNIZACION	17/06/2026 11:59:34
Andrea Gutiérrez Aravena	JEFE(A) (S) DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA Y PLANIFICACION SANITARIA	17/06/2026 12:49:23
Franco Alessandro Olivari Ulloa	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO JURÍDICO	18/06/2026 10:02:28
Moisés Pérez Cardenas	JEFE(A) DE GABINETE	19/06/2026 14:49:26

Distribución:

- Alcaldes municipalidades de la provincia de Concepción.
- Jefe Dpto. jurídico Seremi de Salud región del Biobío
- Director SS. Concepción - SS Talcahuano.
- Delegación Biobío - Arauco
- Programa PNI , Dpto. de Salud Publica y Planificación Sanitaria
- Archivo



Código: cXIGVV5EXg validar en <https://ceropapel.minsal.cl/validadoc-minsal>